



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Parte oficial.****Administración provincial**

Cámara oficial de propiedad urbana de la provincia de León. *Anuncio.*

Jefatura provincial de Estadística de León. *Anuncio sobre servicio demográfico.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Agosto de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Junta provincial del Censo Electoral de León**

En la Gaceta del 28 de Agosto corriente, número 285, aparece la siguiente:

***REAL ORDEN CIRCULAR**

Siendo propósito firme del Gobierno—reiteradamente manifiesta

do—que aparezcan inscritos definitivamente en el Censo electoral cuantos deban estarlo, como medio de ejercitar en su día el derecho de sufragio, se impone en el momento actual dictar algunas normas y recordar determinados preceptos con el fin de lograr aquel propósito.

Interesa, en primer término, que los documentos que soliciten los reclamantes de las Autoridades y Dependencias públicas de todas clases para justificar las pretensiones que deduzcan sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo, se libren con la mayor urgencia, ya que siendo breve el plazo concedido para entablar reclamaciones en los casos expuestos, la demora en expedir tales documentos haría ineficaz la impugnación que se formulase. Las Autoridades y Dependencias citadas deberán, por lo tanto, tener en cuenta que la entrega a los recurrentes de los medios probatorios que demanden constituye un servicio que, en las presentes circunstancias, goza de preferencia sobre todos los demás. Admitido, por otra parte, el carácter público de las reclamaciones de referencia, expresamente reconocido en la circular de la Junta central del Censo de 5 de Mayo de 1912 al declarar que «siendo facul-

dad de cada elector pedir la inclusión o exclusión de otros en el Censo, no es necesario al formularse la petición la presencia de la persona o personas cuya inclusión o exclusión se pidiere», es consecuencia obligada que los organismos oficiales faciliten los medios probatorios que el reclamante solicite, aunque no sea el mismo interesado y se trate una persona jurídica. Al efecto, podrán exigir también las Asociaciones y demás entidades legalmente reconocidas, la expedición de los documentos justificativos de la impugnación que deduzcan en nombre de sus asociados, bastando que esa demanda se formule en un solo escrito, cuando los documentos que se reclamen sean de idéntica naturaleza y hayan de librarse por la misma Autoridad u organismo oficial. Este o aquella, en tal caso, reseñarán los documentos que se pidan en una sola relación y enviarán en el acto copia de la misma a las respectivas Juntas municipales para que las tenga en cuenta al formular la reclamación.

En esa forma se facilita el ejercicio del derecho a los recurrentes y se consigue, al propio tiempo, que las Dependencias oficiales puedan, economizando trabajo, facilitar los

medios probatorios con mayor rapidez.

Conviene, finalmente, recordar que a tenor del artículo 87 de la vigente ley Electoral todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación y revisión del Censo, así como las actuaciones judiciales relativas a él, se extenderán en papel común y serán gratuitas, a excepción de aquellas que por dicha Ley hayan de autorizarse por Notario, y que asimismo se expedirán gratuitamente y en igual papel toda clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores, si bien no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la Renta del Timbre; disposición que, en la parte concerniente a la exención fiscal, aparece confirmada por la Ley de aquel impuesto de 11 de Mayo de 1926.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Autoridades y organismos oficiales de todas clases faciliten, con la máxima urgencia, a quienes han de entablar reclamaciones sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo electoral, los documentos justificativos de su derecho que al efecto soliciten; debiendo prestarse ese servicio con preferencia absoluta a los demás.

2.º Que las Asociaciones y entidades legalmente reconocidas que, en nombre de sus asociados o elementos integrantes, deduzcan las reclamaciones a que se refiere el número anterior, podrán solicitar de la Administración, en cualquiera de sus Ramos, la expedición y entrega de los medios probatorios de su impugnación, bastando que la demanda se formule en un solo escrito cuando los documentos que se pidan sean de naturaleza idéntica y hayan de librarse por la misma Autoridad o Dependencia oficial. En este caso, la Administración reseñará los datos reclamados en una

sola relación, enviando inmediatamente copia de ella a la respectiva Junta municipal, y

3.º Que se recuerde la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 87 de la ley Electoral y 69 de la del Timbre, en orden a la gratuidad de los documentos probatorios y a la exención fiscal aplicable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores....

Lo que se publica para general conocimiento, encareciendo a todos su exacto cumplimiento a los efectos que en ella se expresan:

León, 25 de Agosto de 1930.—El Presidente, Higinio García.

Jefatura provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrados en el mes actual.

León, 26 de Agosto de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Cámara Oficial de la propiedad urbana de la provincia de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento Orgánico de Cámaras de la propiedad urbana, se pone en conocimiento de las señoras propietarias de fincas urbanas de esta provincia, que conforme al párrafo último de dicho artículo, durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, estarán expuestas en el domicilio social de la Cámara (calle de Pérez Galdós), de 11 a 1 y de 3 a 5 de

la tarde, las listas electorales que constituyen el Censo de esta Corporación, rectificado en el actual año (capital y pueblos), admitiéndose durante dicho tiempo y diez siguientes días mas, las reclamaciones que presenten los electores sobre inclusiones, exclusiones y clasificación de los mismos en grupos y categorías.

Lo que se inserta para los indicados efectos.

León, 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, Arturo Fralfe Reñones. —V.º B.º: El Presidente, José A. Pereira.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sariego

El Presidente de la Junta vecinal de Carbajal de la Legua, participa a esta Alcaldía que desde el día 18 del actual, se hallan recogidas en dicho pueblo por encontrarlas abandonadas dos yeguas de las señas siguientes:

Una yegua de pelo castaño, regular alzada, una cortada en la oreja izquierda y una pinta blanca en el costillar.

Otra de pelo rojo, alzada regular, herrada de tres extremidades, cola y crin cortadas.

Lo que se hace público para que el que justifique ser su dueño pase a recogerlas previo el pago de los gastos ocasionados.

Sariego, 21 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Según me comunica el vecino de esta localidad, Juan Antonio Olivera Calzado, el día 19 de los corrientes, se le extravió una mula burraña, de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, de 10 a 12 años, de seis cuartas de estatura, con cabezada usada, una rozadura en la rodilla derecha, herrada de las cuatro extremidades y con dos pintas blancas en la espalda izquierda.

Hospital de Orbigo, 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde en funciones, Angel García.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Según participa a esta Alcaldía el vecino de esta villa D. Benigno Palomo, el día 8 del actual, se le extravió una yegua color castaño oscuro, sobre seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, herrada de las manos y las orejas rasgadas.

Caso de que alguien la tenga en su poder o conozca su paradero, lo comunicará a esta Alcaldía con la mayor brevedad.

Llamas de la Ribera, 21 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Eugenio García.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Llamas de la Ribera, a 28 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Eugenio García.

Alcaldía constitucional de La Robla

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Alcedo de Alba, agregado de este Ayuntamiento, el día 14 del actual apareció en el campo de dicho pueblo, una novilla de las señas siguientes:

Edad unos dos años, pelo colorado y gacha de cuernos.

Como se ignora de donde pueda ser el dueño de la misma, se anuncia por el presente al objeto de que sea recogida por quien justifique la propiedad.

La Robla, 19 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Adolfo López Cañón.

* * *

Habiendo sido arrendados los aprovechamientos de la caza de los montes núm. 701, 703 y 708 pertenecientes a los pueblos de La Robla, Alcedo y Brugos, así como igualmente la de las fincas particulares enclavados en los términos de los expresados pueblos, por D. Antonio Ponga, vecino de La Robla, y habiéndose cumplido con los requisitos legales que para tal fin se proviene, se declaran coto de caza los referidos montes y fincas particulares a los efectos que haya lugar.

Y para que sirva de conocimiento se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el acotamiento de la caza en los expresados montes y fincas de que se hace referencia.

La Robla, 19 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Adolfo López Cañón.

Alcaldía constitucional de Joara

Habiéndose presentado en esta Alcaldía el vecino de Villalebrín, D. Hilario Celada, manifestando que su hijo Marcos Celada Garrido, de 35 años de edad, de estatura un metro seiscientos milímetros, color bueno, nariz recta, barba saliente, pelo negro, ojos castaños, que vestía pantalón de pana y americana azul, todo usado, es además sordomudo y desapareció del domicilio el día 6 del actual, a las siete horas del citado día, ignorándose su paradero, ruego a todas las Autoridades y a cuantas personas puedan dar noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Joara, 19 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Ezequiel Mancebo.

Alcaldía constitucional de Villaobispo de Otero

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, formado por la Comisión municipal permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaobispo, 18 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Pablo Alonso.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este Municipio, se anuncia a concurso con la dotación anual de 600 pesetas.

Los aspirantes que la soliciten, presentarán sus instancias acompañadas del título profesional o copia autorizada del mismo, debidamente reintegradas, en esta Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo condición precisa que fije su residencia dentro del Municipio.

Vega de Infanzones, 24 de Julio de 1930. — El Alcalde, Joaquín Santos.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Con fecha 21 del mes en curso, se marchó del pueblo de Oliegos, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, una mujer demente, llamada Aniceta Fernández Pérez, de 52 años de edad, casada, vestida de negro y de poca estatura.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y público, para que sea conducida al pueblo que queda apuntado.

Quintana del Castillo a 22 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Inocencio Cabero.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Confecionado el repartimiento de rozos y aprovechamiento de hierbas comunales que ha de regir en el segundo semestre o sea desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, en cuyo plazo pueden los interesados interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en hechos concretos; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algadefe a 21 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Gabriel Ramos.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Villamartin de Don Sancho, 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Eleuterio González.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Valderrey, a 24 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Simón García.

Alcaldía constitucional de Vegarizna

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Vegarizna a 19 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Mallo.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1928 y 1929 con sus justificantes se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el término de quince días con el fin de que cualquier vecino pueda formular por escrito sus observaciones.

Palacios de la Valduerna, 18 de Agosto de 1930.—El Alcalde,—Esteban Luengo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Pablo Garofa Garrido, Letrado y Juez municipal en funciones del de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de información de dominio a instancia de D. Tomás Pérez Domínguez, Abogado y vecino de Valencia de Don Juan, respecto:

1.º Un salto de agua a, de dos metros y cincuenta centímetros de altura y un caudal de agua de dos mil litros por segundo, sito en término municipal de Villaornate, sobre cuyo salto se halla construido un molino harinero y adosado al molino una Central Eléctrica y adyacente al salto y molino una parcela de terreno de diez y siete áreas y doce centáreas de cabida, cuyos linderos y demás circunstancias se hallan determinados en el primer edicto inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia número 37, correspondiente al día quince de Febrero último.

2.º Un cauce para la conducción de agua desde la toma de la misma en el río Esla, desde las compuertas de entrada construidas en la margen izquierda de dicho río, al sitio que llaman la Barca Vieja, hasta el sitio que llaman la Niña, donde desagua en el mismo río, pasando por los sitios, linderos, dirección y demás circunstancias que también se determinan en el primer edicto que antes se hace relación.

3.º El derecho de toma de agua del río Esla, construcción de puente o presa y obras necesarias para la toma de la misma y conducción por los terrenos concejiles de los Ayuntamientos de Castrofuerte desde la tabla llamada de la Muela, siguiendo por la manga del mangilón hasta la raya del término de Villaornate y en este término municipal desde la raya de Castrofuerte hasta las

compuertas de entrada que antes se dice. Por la toma y conducción de aguas se paga al Ayuntamiento de Castrofuerte, la pensión foral de doce fanegas de trigo anuales y al de Villaornate, veinticuatro fanegas de trigo, también anuales.

Los interesados de quien D. Tomás Pérez Domínguez, adquirió parte de los bienes y derechos descritos son: D.ª María Barrientos González, D.ª Antonia Sofía, don Apolinar y D. José Barrientos González, D.ª Consuelo del Valle Berlanga y sus hijos Faustina, Manuela y Balbina Barrientos del Valle, don Guillermo Martínez González, doña Feliciano y D.ª Basilides Martínez Rodríguez.

Y los que tienen inscripciones a su favor en el Registro de la propiedad de este partido de los bienes y derechos descritos son: D. Mariano González Martínez, D. Isidro Martínez Calvito y D. Atanasio Barrientos González, todos ellos de ignorado paradero.

Y para que sirva de citación en las condiciones que en el mismo se expresa, a las personas cuyos domicilios se ignoran y que anteriormente se indicaron a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada e insertar por tercera vez en el **BOLETÍN OFICIAL**, se expide el presente en Valencia de Don Juan a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta.—Pablo García Garrido. El Secretario, Ldo. José Santiago. O. P.—383.

ANUNCIO PARTICULAR

De un prado de esta ciudad, se extravió el pasado día 14 una novilla de dos años, roja, clara y bien corramentada.

Su dueño es D. Constantino Suárez, que vive en la calle de Cervantes (carnicería).

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930